R.D. N° 33-13/2026.-

Montevideo, 30 de setiembre de 2026.-

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE TRASLADO DE USUARIOS (ADULTOS Y NIÑOS) A SER UTILIZADO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA DE PRESTACIONES DE SALUD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE CAMIONETA Y AMBULANCIA
Reiteración del gasto.-

GCIA.ADM./3425

VISTO: la Resolución N° 2399/2026 dictada por el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 26.08.2026;

RESULTANDO: que la citada resolución observa el gasto dispuesto por R.D. N° 23-13/2026, de fecha 15.07.2026, correspondiente a la contratación del servicio de traslado de usuarios (adultos y niños) para las distintas dependencias de la Gerencia de Prestaciones de Salud, en razón de que el procedimiento no fue incluido en el Plan Anual de Contratación del Organismo del año 2024, conforme lo dispuesto por el art. 2 inc. 2 del Decreto N° 339/021, del 04.10.2021;

CONSIDERANDO: I) que el propio Tribunal de Cuentas reconoce que el procedimiento de contratación se ajustó a lo dispuesto por los arts. 33 y siguientes del TOCAF y a las bases que rigieron el llamado, y que se garantizó el derecho de defensa y la igualdad de los oferentes;

II) que la observación formulada refiere a una exigencia de planificación establecida por vía reglamentaria, cuya inobservancia no comprometió los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia, habiéndose presentado trece oferentes al llamado;

III) que se encuentra acreditada la disponibilidad de crédito para atender el gasto, conforme al informe de la Gerencia de Finanzas de fecha 28.07.2026 y a lo dispuesto por el art. 15 del TOCAF;

IV) que razones de interés público vinculadas a la continuidad del servicio de traslado de usuarios de las prestaciones de salud justifican seguir el curso del gasto, en aplicación de los principios de materialidad frente al formalismo, ausencia de ritualismo, razonabilidad y buena fe consagrados por el art. 149 del TOCAF;

V) que obra informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 16.09.2026, que aconseja reiterar el gasto observado;

R.D. N° 33-13/2026.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República y el art. 114 del TOCAF;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

1°) REITERAR EL GASTO OBSERVADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA POR RESOLUCIÓN N° 2399/2026, DE FECHA 26.08.2026, DE ACUERDO A LO ACONSEJADO POR LA COMISIÓN ASESORA DE ADJUDICACIONES EN INFORME DE FECHA 16.09.2026, EL QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

2°) REMÍTASE COPIA DE LA PRESENTE AL CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.-

3°) COMUNÍQUESE A LA GERENCIA GENERAL Y PASE A LA GERENCIA DE FINANZAS PARA SU INTERVENCIÓN, CUMPLIDO LO ANTERIOR, CORRESPONDE EL PASE A LA SECCIÓN LICITACIONES A EFECTOS DE CONCLUIR EL TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DISPUESTA.-

JIMENA PARDO
Presidenta

PABLO PAZOS
Secretario General

glc/an

Gerencia de Administración
Comisión Asesora de Adjudicaciones

Resumen de Asesoramiento.	
Fecha:	16/09/2026
Asunto:	SERVICIO DE TRASLADO DE USUARIOS (ADULTOS Y NIÑOS) GERENCIA DE PRESTACIONES DE SALUD – REITERACIÓN DEL GASTO
APIA:	2024-28-1-086349
GRP:	2024-28-LP-00045

Respecto al llamado del Servicio de traslado de usuarios (adultos y niños) para las distintas dependencias de la Gerencia de Prestaciones de Salud, corresponde informar:

1. Antecedentes

Por Resolución de Directorio N° 25-10/2024 de fecha 14/08/2024 se autorizó el llamado y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que lo regiría, cuyo objeto se compone de 12 ítems según el punto de partida y el destino establecido. Las especificaciones técnicas previeron que para los renglones 1 al 6 la modalidad sería con vehículos con accesibilidad y con chofer, y para los renglones 7 al 12 la modalidad sería en ambulancia común.
El Pliego estableció que la evaluación de las ofertas se realizaría por renglón, de acuerdo con los siguientes factores:

Propuesta económica: 70 puntos
Antecedentes en los últimos cinco años: 30 puntos

El llamado se publicó en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras y Contrataciones Estatales (ARCE) el 09/09/2024 y en el Diario Oficial el 04/10/2024. El acto de apertura electrónica de ofertas se realizó el 11/11/2024, presentándose trece (13) oferentes.

Cumplido el estudio de la documentación presentada, las solicitudes de corrección de ofertas, el análisis económico y la aplicación de los beneficios correspondientes (certificado DINAPYME - Decreto N° 371/010 y artículo 58 del TOCAF), se elaboraron los cuadros comparativos por renglón y se solicitaron mejoras de ofertas al amparo del artículo 66 del TOCAF, en todos los casos en que se verificó una diferencia de puntaje inferior al 5%.

Se confirió vista de las actuaciones conforme al artículo 67 del TOCAF en sucesivas instancias. Los descargos presentados por DROT S.A., TICHTIC S.R.L. y JD&A S.A.S. fueron analizados y respondidos por esta Comisión Asesora, procediéndose al recálculo del puntaje del factor “Antecedentes” de JD&A S.A.S. conforme a la fórmula objetiva prevista en el Pliego, y a la reevaluación del renglón 10.

Con fecha 27/04/2026 la empresa Laredmovil S.A. comunicó que no haría uso de la prórroga automática de la vigencia de su oferta, por lo que se reevaluaron los renglones 1 y 7, desestimándose la oferta vigente para el renglón 7 por resultar su precio manifiestamente inconveniente para los intereses de la Administración.

Por Resolución de Directorio N° 23-13/2026 de fecha 15/07/2026 se resolvió rechazar todas las ofertas para el renglón 7 y adjudicar a DROT S.A. los renglones 1 a 6, 8, 9, 11 y 12 por un monto total de hasta $ 429.769.905,04 impuestos incluidos, y a TRUSUM S.R.L. el renglón 10 por un monto de hasta $ 7.335.160,80 impuestos incluidos, ascendiendo el monto total del período contractual a $ 437.105.065,84 impuestos incluidos, por el plazo de dos años.

Con fecha 28/07/2026 la Gerencia de Finanzas informó la disponibilidad de saldos en el rubro 578300 (Prestaciones de Salud), constatándose un saldo disponible de $ 102.907.833 y un crédito proyectado para el ejercicio 2027, concluyendo que la disponibilidad actual y los créditos proyectados resultan suficientes para atender los compromisos que se deriven de la vigencia del contrato.

Corresponde señalar que el presente llamado no se incluyó en el Plan Anual de Compras del Organismo, habiéndose procedido conforme al artículo 7 del Decreto N° 339/021 (vigente en 2024), que exceptúa de dicha inclusión a las necesidades de naturaleza contingente no previsible, fundándose en que el comportamiento de los usuarios se había modificado y en que el contrato vigente a la fecha no reflejaba las reales necesidades del servicio.

Remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas, éste emitió la Resolución N° 2399/2026 en sesión de fecha 26/08/2026, observando el gasto.

2. Observación del Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas analizó la totalidad del procedimiento, validando expresamente su regularidad, y formuló observación exclusivamente respecto de la no inclusión del llamado en el Plan Anual de Contrataciones:

Regularidad del procedimiento competitivo y garantías de los oferentes

"Considerando 1: que el procedimiento de contratación se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como a las bases que rigieron el llamado"; "Considerando 4: que se otorgó vista del procedimiento en cumplimiento del artículo 67 del TOCAF, habiéndose evacuado fundadamente los descargos presentados, garantizándose el derecho de defensa y la igualdad de los oferentes".

Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones

"Considerando 8: que sin perjuicio de lo expresado, el presente procedimiento no se encuentra incluido en el Plan Anual de Contratación del Organismo del año 2024, extremo que resulta preceptivo conforme lo dispuesto por el artículo 2 inciso 2 del Decreto N° 339/021 de fecha 04/10/21, aplicable al presente llamado".

Alcance del artículo 7 del Decreto N° 339/021

"Considerando 9: (…) el referido artículo 7 exceptúa del cumplimiento del plazo de 60 días (en caso de Licitaciones Públicas) que debe cumplirse entre la publicación del llamado y el acto de apertura de ofertas, en los casos de incorporaciones al Plan, pero no resulta una

causal de no inclusión en el mismo a través de la correspondiente incorporación al momento de detectarse la necesidad".

Calificación de la necesidad invocada

"Considerando 10: que por otra parte, la modificación en el comportamiento de los usuarios y el desfasaje del contrato vigente a dicha fecha, respecto a las reales necesidades del servicio ***no puede considerarse que constituyan una necesidad contingente no previsible****, sino que configuran factores de riesgo operativo propios del giro normal de la actividad de que se trata, los cuales ingresan dentro de la previsibilidad del actuar administrativo, por lo que la fundamentación invocada no logra configurar la causal de excepción alegada".*

El Tribunal de Cuentas concluye observando el gasto en base a los Considerandos 8) y 10), disponiendo que se tenga presente lo expresado en el Considerando 9) y devolviendo las actuaciones, las que ingresaron a consideración de esta Comisión Asesora.

3. Análisis del dictamen:

3.1. Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones

Es posible fundamentar el proceso realizado en:

A. Defecto formal, no sustancial: El objetivo del Plan de Compras es preparar a los oferentes a las necesidades de la Administración, y ante una omisión en la planificación la sanción es (para una licitación pública) publicarlo durante 60 días. El llamado se publicó durante 62 días (del 9/9/2024 al 11/11/2024) en la web de ARCE (sumado al Diario Oficial y de circulación nacional). El TCR no cuestiona la legalidad del procedimiento ni la disponibilidad de crédito (los dos objetos de su control): solo objeta la no inclusión en el Plan Anual, que es una exigencia de un decreto de gestión (Decto. N°339/021), no del TOCAF. El propio Tribunal reconoce en su Considerando 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF y a las bases que rigieron el llamado, sin formular reparo alguno a la evaluación de las ofertas, a las mejoras solicitadas, a la aplicación de los beneficios legales ni al precio adjudicado. Principios aplicados**: materialidad frente al formalismo y ausencia de ritualismo**.

B. La omisión no generó perjuicio fiscal ni afectó el proceso competitivo. La publicación del llamado se realizó durante 62 días (2 días más que la sanción prevista en caso de Licitaciones Públicas). La no inclusión en el Plan Anual no redujo la concurrencia (se presentaron trece oferentes), no alteró la igualdad de trato entre ellos ni incidió en el precio obtenido, habiéndose dado publicidad al llamado tanto en el sitio web de ARCE como en el Diario Oficial. Se trata de una omisión que no proyecta sobre la relación jurídica con los oferentes ni sobre el interés fiscal. Principios aplicados**: publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia**.

C. El objeto contratado compromete la continuidad de un servicio esencial de salud. El servicio de traslado alcanza a usuarios (adultos y niños) de las distintas

dependencias de la Gerencia de Prestaciones de Salud en todo el territorio nacional, incluyendo pacientes cuyo comportamiento asistencial no responde a patrones uniformes. La interrupción o demora del gasto por una omisión de planificación ya consumada expondría la continuidad de una prestación de salud sin sustituto inmediato, afectando directamente a población vulnerable. Principios aplicables**: razonabilidad, oportunidad y conveniencia** que el artículo 114 del TOCAF impone fundar al ordenador al ejercer la facultad de reiteración.

D. El procedimiento se encuentra perfeccionado y su repetición generaría un perjuicio prospectivo desproporcionado. El trámite insumió 2 años desde la publicación del llamado hasta la adjudicación habiéndose sustanciado y respondido la totalidad de las impugnaciones y conferido las vistas preceptivas del artículo 67 del TOCAF, extremo que el propio Tribunal destaca en su Considerando 4). Retrotraer el procedimiento no subsana el defecto de planificación (ya consumado respecto del Plan Anual del ejercicio 2024 e insusceptible de corrección retroactiva) y obligaría a repetir un llamado de extensión equivalente, con la consiguiente falta de cobertura del servicio durante todo ese período. Principios aplicados**: razonabilidad y flexibilidad, así como transparencia.**

E. La Administración actuó sobre la base de una interpretación de buena fe de la norma reglamentaria. La lectura efectuada del artículo 7 del Decreto N° 339/021 se apoyó en la variabilidad real del comportamiento de los usuarios del servicio de traslados y requirió del propio Tribunal un desarrollo interpretativo específico para ser descartada, lo que evidencia una divergencia de criterio jurídico y no un apartamiento manifiesto del orden normativo. Sin perjuicio de que se acata el criterio del órgano de contralor, dicha circunstancia opera como atenuante del reproche formulado. Principios aplicados**: buena fe y razonabilidad**.

F. El Organismo adoptará las medidas correctivas correspondientes hacia el futuro. Se instruirá a las áreas competentes a fin de que las necesidades sobrevinientes de esta naturaleza sean incorporadas oportunamente al Plan Anual de Contrataciones al momento de detectarse, aun cuando no pueda cumplirse el plazo previsto entre la publicación del llamado y el acto de apertura de ofertas, en línea con lo expresado por el Tribunal en su Considerando 9). Principios aplicados**: buena fe y transparencia**.

Por lo tanto y sin perjuicio de la observación formulada, la misma no afecta la legalidad sustancial del gasto, ni los principios que rigen la contratación pública, ni el resultado del procedimiento competitivo.

3.2. Otras apreciaciones

Debemos tener en cuenta que ninguno de los oferentes cuestionó la ausencia de inclusión del llamado en el Plan Anual de Contrataciones, ni impugnó el Pliego de Condiciones Particulares por tal motivo, pese a haber contado con las instancias de consulta y de impugnación

previstas, así como con las sucesivas vistas conferidas al amparo del artículo 67 del TOCAF, la última de las cuales fue evacuada sin que se presentaran descargos.

Corresponde agregar que proceder con un nuevo llamado implicaría dejar sin cobertura el servicio de traslado de usuarios de las prestaciones de salud durante todo el período que insuma su sustanciación y adjudicación, sin que ello permita subsanar el defecto señalado, por tratarse de una omisión ya consumada respecto del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2024.

4. Conclusiones

En base a lo expuesto anteriormente y considerando además que esta adjudicación resulta de importancia fundamental para asegurar la continuidad de los traslados de usuarios de las prestaciones de salud en todo el territorio nacional, esta Comisión Asesora recomienda:

Reiterar el gasto dispuesto por R.D. N° 23-13/2026 de fecha 15/07/2026 “Servicio de traslado de usuarios (adultos y niños) para las distintas dependencias de la Gerencia de Prestaciones de Salud, en las modalidades de camioneta y ambulancia” a las empresas DROT S.A. y TRUSUM S.R.L.

Se adjunta propuesta de resolución de Directorio. -

Funcionarios actuantes en este documento

FUNCIONARIO	CARGO
CAMILA PAZ	Profesional 1 Lic. en Administración
TONY MARQUEZ	Jefe de Sector
JUAN IGNACIO SEIJAS	Gerente de Sector Profesional UAA
MATHIAS DOMINGUEZ	Profesional 1 Contador
ADRIAN CABRERA	Profesional 1 Contador
SEBASTIAN RODRIGUEZ	Profesional 1 Abogado
SANTIAGO ELVERDIN	Gerente de Área de Administración de Salud
PABLO MARTINEZ	Gerente de Área de Compras y Contratos